

el párrafo 3.º del artículo 80 de la ley de ayuntamientos, se mande al referido Pedro que reponga el camino en el mismo ser y estado en que se hallaba antes, á cuyo fin pasará el ayuntamiento ó una comision nombrada por el mismo á restablecer los lindes hasta los cuales deba Pedro retirar su campo, requiriendo al Sr. alcalde para que tome las disposiciones oportunas al efecto de que tenga la debida ejecucion el acuerdo del ayuntamiento, el cual se extenderá en el correspondiente libro de actas en papel del sello 4.º, firmando el acta todos los individuos del ayuntamiento que hubieren asistido á la sesion y tambien el secretario.

Adviértase que no debe omitirse de ninguna manera la formalidad de hacer constar en actas el acuerdo del ayuntamiento, porque de lo contrario esta falta podria dar lugar á que el ayuntamiento incurriese en responsabilidad, y por esto les aconsejamos de paso que en ningun caso dejen de extender en actas los acuerdos ó resoluciones que dictaren sobre cualquier objeto, recomendando á los secretarios la mayor exactitud en este punto por corresponder á ellos extender dichas actas y certificar los acuerdos de los ayuntamientos autorizándolos con su firma.

En vista de lo acordado por el ayuntamiento y despues de fijados los limites del camino, mandará llamar el alcalde á Pedro, y le prevendrá que dentro de uno, dos ó tres dias, segun sea el tiempo que deba invertirse en la operacion, reponga el camino en el ser y estado que tenia antes de la usurpacion y dentro de los lindes prefijados por el ayuntamiento bajo la multa de 100 reales por ejemplo, si el pueblo no llegare á quinientos vecinos, en caso de incumplimiento.

En este caso debe Pedro dar inmediato cumplimiento á la órden del alcalde; y aunque conceptuare aquel injusta la providencia del ayuntamiento que manda ejecutar el alcalde, no podrá resistirla acudiendo al juez de primera instancia del partido proponiendo un interdicto de despojo contra el ayuntamiento, sino que deberá dirigirse en queja al Gobernador de la provincia alegando las razones que le asistan para pedir que tenga á bien revocar ó reformar el acuerdo del referido ayuntamiento, que esto es lo que procede con arreglo á los principios arriba establecidos.

Supongamos que Pedro no cumple la órden del alcalde, ni acude luego que le hubiere sido notificada al Gobernador de la provincia, ó bien que ha acudido á este en queja y que dentro del término en que el alcalde le mandó dar cumplimiento al acuerdo del cuerpo municipal no ha recaido resolucion de la autoridad supe-